00000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CABLEADO Y TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR S.A. ECUATELSA ----------

CUANTIA: $. 800,oo.--------

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy doce de abril del dos mil cuatro, ante mi, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen las siguientes personas: **KARINA GENOVEVA SOBREVILLA GALARZA,** quien declara ser ecuatoriana, casada, ingeniera comercial; y, **NELLY AUXILIADORA GALARZA IÑIGUEZ,** quien declara ser ecuatoriana, casada, comerciante. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **CABLEADO Y TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR S.A. ECUATELSA** las siguientes personas: KARINA GENOVEVA SOBREVILLA GALARZA y NELLY AUXILIADORA GALARZA IÑIGUEZ, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil y de estado civil casados . **SEGUNDA.**- La Compañía que se constituye mediante

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **CABLEADO Y TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR S.A. ECUATELSA** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará a: La comercialización de equipos y accesorios para telecomunicaciones, telefonía, computación, radiocomunicaciones, videos, redes de datos y cableado estructurado, herramientas de medición electrónica y manual, repuestos, partes de piezas, artículos de oficina y otras especies de esa naturaleza en todas sus formas y aplicaciones, así como la importación, exportación, fabricación, compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación, brindar servicios de asesoramiento, diseños, instalación y mantenimiento en el interior o exterior del país de todos los productos detallados que comercializa, en especial se dedicará a la supervisión, inspección, certificación, normalización de cableado estructurado (voz – datos – CCTV – video – alarmas), se encargará adicionalmente de la aprobación de materiales técnicos para el mercado ecuatoriano y publicación en medios informativos de dichos materiales, según las leyes y reglamentos que existan sobre la materia. Además se podrá dedicar a la capacitación de personal empresarial en lo relacionado con su objeto, a la selección, evaluación, contratación y prestación de servicios de ese personal. También podrá dedicarse a la distribución, importación, exportación y comercialización en general de todo tipo de material didáctico, audiovisual, equipos de cómputo, fotocopiado, suministros de oficina y comercialización de libros y revistas y papelería en general. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo para lo cual podrá intervenir en la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50),** que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES y el suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar ($ 1,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunira en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secrètario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO
G. PUBLICO DECIMO SEXTO

sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Elegir, si fuera

necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañia; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en la Ley de Compañías, para su cargo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En el caso de que alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiriere, la Junta General podrá designar Gerentes Técnicos los cuales tendrán las atribuciones

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

y obligaciones dispuestas en la ley de Compañías para los administradores, pero limitada al área que le fuere asignada. No tendrá atribuciones de representación de la compañía, solo las de administración. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor KARINA GENOVEVA SOBREVILLA GALARZA, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, el señor NELLY AUXILIADORA GALARZA IÑIGUEZ, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: KARINA GENOVEVA SOBREVILLA GALARZA, paga en dinero en efectivo la cantidad de cien dólares, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; y, NELLY AUXILIADORA GALARZA IÑIGUEZ, paga en dinero en efectivo la cantidad de cien dólares, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la Abogada Jessica Quichimbo Gilbert para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible abogada Jessica

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3122141 **Tipo Trámite:** Constitución

Señor: QUICHIMBO GILBERT JESSICA VIVIANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

TA[illegible] S.A.

TEL[illegible]CORP S.A.

CABLEADO Y TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR S.A. ECUATELSA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **14/09/2004**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

BANCO SOLIDARIO
Los primeros con misión social

00000007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00000687080

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CABLEADO Y TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR S.A. ECUATELSA**, la cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES correspondientes a los aportes hechos por los socios fundadores; hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

En la proporción siguiente.

Nombre	Cantidad
KARINA GENOVEVA SOBREVILLA GALARZA	100.00
NELLY AUXILIADORA GALARZA IÑIGUEZ	100.00
TOTAL	200.00

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la Superintendencia de Compañías.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido en base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Observaciones: Tasa de interés 0.00% de certificados de ahorro a días
Para el cálculo de intereses.

Guayaquil, abril 8 del 2004

FIRMA AUTORIZADA
BANCO SOLIDARIO C.A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO GUAYAQUIL

Quito:
Av. Amazonas 3887
y Corea
PBX 2260 260
Fax: 2268 843
Guayaquil
Ambato
Riobamba
Cayambe
Ibarra
Otavalo

Quichimbo Gilbert.- Registro número nueve mil trescientos sesenta y ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- **DOY FE.-**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

SRA. KARINA GENOVEVA SOBREVILLA GALARZA

C.C. 091589174-1 C.V. 39-1280

SRA. NELLY AUXILIADORA GALARZA IÑIGUEZ

C.C. 010103082-3 C.V. 67-0504

NOTARIO X V I

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE ***P R I M E R TESTIMONIO***, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ***EL NOTARIO.-***

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CABLEADO Y TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR S.A. ECUATELSA, DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO; TOME NOTA QUE LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, ABOGADA MELBA NATALIA RODRIGUEZ AGUIRRE, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 04-G-IJ-0003301, DEL DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO; APROBÓ LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- Guayaquil, Junio 18 del 2004.- EL NOTARIO.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimental
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO

Dr. Rodolfo Pérez Pimental
NOTARIO PUBLICO DECIMO S.X O
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000009

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 04-G-IJ-0003301** dictada el 10 de Junio del 2.004, por la **Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales,** queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CABLEADO Y TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR S.A. ECUATELSA,** de fojas **77.731** a **77.745**, Número **12.033** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **18.998** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cinco de Julio del dos mil cuatro.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 111586
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 40.32